

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00542-00

El abogado CAMPO ELIAS PERILLA ROBLES, envió escrito que da cuenta de haber remitido a los demandados la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del mismo Código.

En relación con las diligencias mencionadas, debe indicarse que no se tendrán en cuenta pues si bien se informa por la empresa de correo que fueron recibidas, en el oficio remitido "citación para diligencia de notificación personal" se incurre en diferentes imprecisiones que impiden tenerla en cuenta.

En primer lugar se indica de manera errónea la dirección del Juzgado pues está ubicado en el piso 12 y no en el 18 como se indicó, la naturaleza del proceso es Divisorio, no como se denominó en la citación al mencionar "Declarativo especial venta de cosa común en pública subasta".

De otro lado, se indican requisitos y procedimientos no establecidos por este Despacho para surtir la notificación personal y además se advierte "De acuerdo al inciso final del artículo sexto (6) del Decreto 806 de 2020 junto con la presente notificación personal se adjunta copia del auto admisorio de la demanda" lo cual como es claro, constituye una contradicción que puede afectar el derecho de defensa de los demandados, pues si se trata de una citación, no resulta procedente darle también la denominación de notificación personal, además que el Decreto 806 de 2020 no está vigente.

Así mismo en el oficio denominado "NOTIFICACION POR AVISO", también se menciona de manera errada la dirección del juzgado y el auto admisorio de la demanda se le denomina "diligencia", lo cual no es correcto, así mismo se

indica de manera equivocada la naturaleza del proceso, tal como se refirió desconociendo que se trata de un proceso divisorio.

Finalmente en el aviso también se menciona que se realiza una notificación personal, desconociendo que se está realizando por aviso.

Así las cosas, las falencias anotadas impiden darle validez a la diligencias de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por El abogado CAMPO ELIAS PERILLA ROBLES apoderado judicial de la parte demandante, para vincular a los demandados CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GEOVANNI BURGOS GONZALEZ y CARMEN STELLA GONZALEZ BURGOS, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 77 hoy 14 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea8dcab3a34dbd5480af23ff01c53cd2fa001e6aee83f01b3eb36a11fbcdf77**

Documento generado en 13/06/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>